

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 112/2017-E, instaurado en contra del Servidor Público, **Raúl Miranda León**, filiación [REDACTED], adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 516 "Reforma de 1857", C.C.T. 14EPR1067N, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, clave presupuestal 070403S018120.0000474, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, por la Mtra. Francia Vanessa González Lomelí, Directora del ya aludido plantel, en virtud de que éste servidor público, incurrió en **DESACATO Y FALTA DE RESPETO** hacia su superior jerárquico, toda vez que el día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 14:05 horas, en horario de labores desacató las instrucciones que recibió de su superior jerárquico, la Profra. Francia Vanessa González Lomelí, en su carácter de directora, cuando ésta le solicitó que barriera el aula de 5° grado, grupo "A", turno vespertino, ya que se encontraba sucio, respondiendo éste "para que o limpio si no se va a utilizar", reiterándole que era parte de sus funciones y después de 10 diez minutos, le aborda con tono de voz prepotente, molesto, disgustado, intranquilo y de forma amenazante, diciéndole: "porque lo tengo que hacer, es injusto, usted trae algo en mi contra", "algo le han estado diciendo mal de mi", le grita, se acerca con violencia hacia su persona, siendo testigo de este acto, la Mtra. Patricia Echeverri Guerra, ya que al percatarse de los gritos y de la actitud tan agresiva del señor Raúl Miranda León, se comunica, vía telefónica con el Mtro. Víctor Manuel Castillo Guerra, quien en el momento se encontraba impartiendo su clase en su grupo de 2° grado, grupo "A", solicitándole con urgencia apoyo, para que auxiliara a la Directora, puesto que la voz del C. Raúl Miranda León, se escuchaba muy fuerte por toda el área de la dirección y los salones contiguos, y su actitud continuaba siendo violenta, y cada vez era más su acercamiento como si fuera a golpear a la Directora, dándose cuenta de esta conducta inapropiada del C. Raúl Miranda León, los compañeros Roberto Vázquez Rodríguez, Maestro de Educación Física, que se encontraba en el patio dando su clase y la señora, María Auxiliadora Echeverría Ramírez, intendente del plantel; después de unos minutos, llega el Profr. Víctor Castillo, y le dice al Sr. Raúl Miranda León, "no puede ponerse así de ese modo", solicitándole a la directora que se metiera a la dirección, y éste empieza a discutir con él, diciéndole "que le valía verga", que no va hacer nada, que están en su contra..." consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y.

#### RESULTANDO

1.- El día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por la Mtra. Francia Vanessa González Lomelí, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 516 "Reforma de 1857", C.C.T. 14EPR1067N, en contra del servidor público, Raúl Miranda León, en virtud de que éste, incurrió en **DESACATO Y FALTA DE RESPETO** hacia su superior jerárquico, toda vez que el día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 14:05 horas, en horario de labores desacató las instrucciones que recibió de su superior jerárquico, la Profra. Francia Vanessa González



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Lomelí, en su carácter de directora, cuando ésta le solicitó que barriera el aula de 5° grado, grupo "A", turno vespertino, ya que se encontraba sucio, respondiendo éste "para que o limpio si no se va a utilizar", reiterándole que era parte de sus funciones y después de 10 diez minutos, le aborda con tono de voz prepotente, molesto, disgustado, intranquilo y de forma amenazante, diciéndole: "porque lo tengo que hacer, es injusto, usted trae algo en mi contra", "algo le han estado diciendo mal de mi", le grita, se acerca con violencia hacia su persona, siendo testigo de este acto, la Mtra. Patricia Echeverri Guerra, ya que al percatarse de los gritos y de la actitud tan agresiva del señor Raúl Miranda León, se comunica, vía telefónica con el Mtro. Víctor Manuel Castillo Guerra, quien en el momento se encontraba impartiendo su clase en su grupo de 2° grado, grupo "A", solicitándole con urgencia apoyo, para que auxiliara a la Directora, puesto que la voz del C. Raúl Miranda León, se escuchaba muy fuerte por toda el área de la dirección y los salones contiguos, y su actitud continuaba siendo violenta, y cada vez era más su acercamiento como si fuera a golpear a la Directora, dándose cuenta de esta conducta inapropiada del C. Raúl Miranda León, los compañeros Roberto Vázquez Rodríguez, Maestro de Educación Física, que se encontraba en el patio dando su clase y la señora, María Auxiliadora Echeverría Ramírez, intendente del plantel; después de unos minutos, llega el Profr. Víctor Castillo, y le dice al Sr. Raúl Miranda León, "no puede ponerse así de ese modo", solicitándole a la directora que se metiera a la dirección, y éste empieza a discutir con él, diciéndole "que le valía verga", que no va hacer nada, que están en su contra..."; anexando al ocuro de referencia: a) Original del formato que contiene las funciones de intendencia, las cuales, le fueron notificadas a los intendentes adscritos a la Escuela Primaria Estatal no. 516 "Reforma de 1857", turno vespertino, con fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete; b) Copia simple de un extracto de Manual de Organización de Educación Primaria que contienen entre otras las funciones del Asistente de Servicios y Mantenimiento; c) Original de horario y actividades a realizar durante la semana, del Asistente de Servicio y Mantenimiento del C. Raúl Miranda León; d) Original del escrito de fecha 06 seis de diciembre del año 2017, emitido por la Profra. Francia Vanessa González Lomelí, Directora de la Escuela Primaria Estatal No. 516 "Reforma de 1857", mediante el cual, hace petición de labores al C. Raúl Miranda León, firmando de testigos demás personal presente, no así el personal de asistencia, e) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1-13).

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, el día 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Raúl Miranda León**, delegando facultades para llevar a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del presente procedimiento, a los licenciados: Luis Manuel Ramírez García, Marco Antonio Rico Díaz, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Myriam Sandoval Lupián, María del Carmen Trejo Íñiguez, Yuritz Salatiel Gómez Tejeda, Joel Guzmán Jiménez, Adriana Regalado Vidrio, Martha Araceli Huerta Muñoz, Caudia Alejandra Zúñiga López y José Martín Ramírez Vázquez, así como a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández y Felipe Estrada Velarde, adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 14- 15)

3.- Mediante los comunicados 01-38/2018-E, 01-39/2018-E, 01-40/2018-E, 01-41/2018-E, 01-42/2018-E, 01-43/2018-E, 01-44/2018-E, 01-45/2018-E, todos de fecha 08 ocho de enero del año



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausado Raúl Miranda León, Profr. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Profra. Francia Vanessa González Lomelí, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 516, así como los testigos de cargo, Víctor Castillo Guerra y Patricia Echeverri Guerra, y los testigos de asistencia Roberto Vázquez Rodríguez y María Auxiliadora Echeverría Ramírez, respectivamente, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, **Raúl Miranda León**, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-46/2018-E, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales del encausado. (fojas 16-32).

4.- El día 23 veintitrés de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, siendo los servidores públicos: la Profra. Francia Vanessa González Lomelí, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 516 "Reforma de 1857", así como los testigos de cargo, Víctor Castillo Guerra y Patricia Echeverri Guerra, y los testigos de asistencia Roberto Vázquez Rodríguez y María Auxiliadora Echeverría Ramírez, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado, Raúl Miranda León, la inasistencia de la Representación de la Dirección General de Educación Primaria, así como la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, por conducto del Lic. Juan Miguel Sánchez Jaimes; dándose inicio con la etapa conciliatoria, misma que no fue posible llevarse a cabo dicha conciliación, por lo que se continuó con la siguiente etapa procesal, siendo la ratificación del acta antes mencionada por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte del encausado, el cual hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan, ofreciendo como único elemento de prueba la **testimonial** a cargo de la C. Patricia Echeverri Guerra, la cual se le admitió y se desahogó conforme a derecho. (fojas 33 a 40).

5.- El día 26 veintisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 41).

**C O N S I D E R A N D O**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Urbana No. 516 "Reforma de 1857", y el servidor público, **Raúl Miranda León**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, Raúl Miranda León, el haber incurrido en DESACATO Y FALTA DE RESPETO hacia su superior jerárquico, toda vez que el día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 14:05 horas, en horario de labores desacató las instrucciones que recibió de su superior jerárquico, la Profra. Francia Vanessa González Lomelí, en su carácter de directora, cuando ésta le solicitó que barriera el aula de 5° grado, grupo "A", turno vespertino, ya que se encontraba sucio, respondiendo éste "para que o limpio si no se va a utilizar", reiterándole que era parte de sus funciones y después de 10 diez minutos, le aborda con tono de voz prepotente, molesto, disgustado, intranquilo y de forma amenazante, diciéndole: "porque lo tengo que hacer, es injusto, usted trae algo en mi contra", "algo le han estado diciendo mal de mi", le grita, se acerca con violencia hacia su persona, siendo testigo de este acto, la Mtra. Patricia Echeverri Guerra, ya que al percatarse de los gritos y de la actitud tan agresiva del señor Raúl Miranda León, se comunica, vía telefónica con el Mtro. Víctor Manuel Castillo Guerra, quien en el momento se encontraba impartiendo su clase en su grupo de 2° grado, grupo "A", solicitándole con urgencia apoyo, para que auxiliara a la Directora, puesto que la voz del C. Raúl Miranda León, se escuchaba muy fuerte por toda el área de la dirección y los salones contiguos, y su actitud continuaba siendo violenta, y cada vez era más su acercamiento como si fuera a golpear a la Directora, dándose cuenta de esta conducta inapropiada del C. Raúl Miranda León, los compañeros Roberto Vázquez Rodríguez, Maestro de Educación Física, que se encontraba en el patio dando su clase y la señora, María Auxiliadora Echeverría Ramírez, intendente del plantel; después de unos minutos, llega el Profr. Víctor Castillo, y le dice al Sr. Raúl Miranda León, "no puede ponerse así de ese modo", solicitándole a la directora que se metiera a la dirección, y éste empieza a discutir con él, diciéndole "que le valía verga", que no va hacer nada, que están en su contra"; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados la Profra. Francia Vanessa González Lomelí, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 516 "Reforma de 1857", presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 06 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la que intervinieron los testigos de cargo, Patricia Echeverri Guerra y Víctor Manuel Castillo Guerra, quienes previa protesta de ley manifestó la primera:

*"...mis alumnos me dijeron que se escuchaban como si estuviera alguien peleando, entonces yo me asomé a la puerta y observé afuera de la dirección a don Raúl Miranda león muy alterado y muy cerca de la maestra Francia discutiendo, lo cual me dio temor de que pasara algo desagradable y me tomé la libertad de llamarle por vía telefónica al maestro Víctor Castillo Guerra para solicitarle su apoyo para calmar la situación, ya que don Raúl se veía muy exaltado, lo que yo puedo aportar como testigo es que me percaté que don Raúl se encontraba muy rojo, acelerado, con el ceño fruncido en forma molesta y con una cercanía a la maestra Francia más de la cuenta, en lo que me encontraba observando la Sra. María (intendente) me hizo la seña de que había un conflicto y le hablara al maestro Víctor por teléfono."* \_\_\_\_\_

**El segundo señaló:** *"...recibí una llamada telefónica de la maestra Patricia Echeverri Guerra mencionándome que Don Raúl estaba muy molesto con la maestra Francia y que se encontraba muy agresivo con la directora Francia Vanessa González Lomelí, por lo cual, me acerqué al acontecimiento y mientras caminaba hacia el lugar de los hechos observaba a don Raúl haciendo un braseo en el que me permitió ver su enojo, con una molestia en la cara y repitiendo en varias ocasiones "ustedes la traen contra mi" y le pedí a Don Raúl miranda que no tratara así a la directora, decidí jalar a la directora del brazo porque la vi en peligro de que fuera ser agredida por Don Raúl, la maestra Francia se retira a la dirección y don Raúl empieza a discutir conmigo diciéndome... que le valía verga, que no va a hacer nada, que están en contra*

de mí, lo escuché y logré calmarlo, reconociendo que no tenía por qué enojarse, me retiró hacia mi salón de clases..." (fojas 1-3). \_\_\_\_\_

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 23 veintitrés de enero del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 35 a 39). \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Por su parte el servidor público encausado, **Raúl Miranda León**, compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, así como aportación de pruebas, lo cual hizo a través de su representante sindical, el Lic. Juan Miguel Sánchez Jaimes, abogado de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, manifestando lo siguiente en favor del encausado:

*"que en este acto y siendo el momento procesal oportuno, solicito a esta H. Autoridad archive y no sancione al encausado, Raúl Miranda León, debido a que las acusaciones que vierten en el acta, son falsas y carecen de valor jurídico para que mi representado, sea acreedor a alguna sanción, toda vez que dicha conducta que se le imputa es totalmente falsa y solicito a esta H. autoridad hacer repreguntas a la testigo de cargo, Patricia Echeverri Guerra, siendo todo lo que tengo que manifestar."* Así mismo, dicho representante aportó el siguiente medio de convicción: **1.- Testimonial**, a cargo de la testigo de cargo Patricia Echeverri Guerra, elemento de prueba que le fue admitida y desahogada conforme a derecho.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del encausado, **Raúl Miranda León**, consistente en haber incurrido en DESACATO Y FALTA DE RESPETO hacia su superior jerárquico, toda vez que el día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 14:05 horas, en horario de labores desacató las instrucciones que recibió de su superior jerárquico, la Profra. Francia Vanessa González Lomelí, en su carácter de directora, cuando ésta le solicitó que barriera el aula de 5° grado, grupo "A", turno vespertino, ya que se encontraba sucio, respondiendo éste "para que o limpio si no se va a utilizar", reiterándole que era parte de sus funciones y después de 10 diez minutos, le aborda con tono de voz prepotente, molesto, disgustado, intranquilo y de forma amenazante, diciéndole: "porque lo tengo que hacer, es injusto, usted trae algo en mi contra", "algo le han estado diciendo mal de mí", le grita, se acerca con violencia hacia su persona, siendo testigo de este acto, la Mtra. Patricia Echeverri Guerra, ya que al percatarse de los gritos y de la actitud tan agresiva del señor Raúl Miranda León, se comunica, vía telefónica con el Mtro. Víctor Manuel Castillo Guerra, quien en el momento se encontraba impartiendo su clase en su grupo de 2° grado, grupo "A", solicitándole con urgencia apoyo, para que auxiliara a la Directora, puesto que la voz del C. Raúl Miranda León, se escuchaba muy fuerte por toda el área de la dirección y los salones contiguos, y su actitud continuaba siendo violenta, y cada vez era más su acercamiento como si fuera a golpear a la Directora, dándose cuenta de esta conducta inapropiada del C. Raúl Miranda León, los compañeros Roberto Vázquez Rodríguez, Maestro de Educación Física, que se encontraba en el patio dando su clase y la señora, María Auxiliadora Echeverría Ramírez, intendente del plantel; después de unos minutos, llega el Profr. Víctor Castillo, y le dice al Sr. Raúl Miranda León, "no puede ponerse así de ese modo", solicitándole a la directora que se metiera a la dirección, y éste empieza a discutir con él, diciéndole "que le valía verga", que no va hacer nada, que están en su contra", consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante, Profra. Francia Vanessa González Lomelí, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 516 "Reforma de 1857", acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicho servidor público, mediante el acta de fecha 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo **Patricia Echeverri Guerra y Víctor Manuel**

**Castillo Guerra**, quien previa protesta de ley, manifestó la primera de estos, lo siguiente:

*".....mis alumnos me dijeron que se escuchaban como si estuviera alguien peleando, entonces yo me asomé a la puerta y observé afuera de la dirección a don Raúl Miranda león muy alterado y muy cerca de la maestra Francia discutiendo, lo cual me dio temor de que pasara algo desagradable y me tomé la libertad de llamarle por vía telefónica al maestro Víctor Castillo Guerra para solicitarle su apoyo para calmar la situación, ya que don Raúl se veía muy exaltado, lo que yo puedo aportar como testigo es que me percaté que don Raúl se encontraba muy rojo, acelerado, con el ceño fruncido en forma molesta y con una cercanía a la maestra Francia más de la cuenta, en lo que me encontraba observando la Sra. María (intendente) me hizo la seña de que había un conflicto y le hablara al maestro Víctor por teléfono..."*

Por su parte el segundo testigo de cargo, previa protesta de ley, señaló: *"...recibí una llamada telefónica de la maestra Patricia Echeverri Guerra mencionándome que Don Raúl estaba muy molesto con la maestra Francia y que se encontraba muy agresivo con la directora Francia Vanessa González Lomeli, por lo cual, me acerqué al acontecimiento y mientras caminaba hacia el lugar de los hechos observaba a don Raúl haciendo un braseo en el que me permitió ver su enojo, con una molestia en la cara y repitiendo en varias ocasiones "ustedes la traen contra mí" y le pedí a Don Raúl miranda que no tratara así a la directora, decidí jalar a la directora del brazo porque la vi en peligro de que fuera ser agredida por Don Raúl, la maestra Francia se retira a la dirección y don Raúl empieza a discutir conmigo diciéndome... que le valía verga, que no va a hacer nada, que están en contra de mí, lo escuché y logré calmarlo, reconociendo que no tenía por qué enojarse, me retiro hacia mi salón de clases..." (fojas 1-3).*

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Original del formato que contiene las funciones de intendencia, las cuales, le fueron notificadas a los intendentes adscritos a la Escuela Primaria Estatal no. 516 "Reforma de 1857", turno vespertino, con fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete; Copia simple de un extracto de Manual de Organización de Educación Primaria que contienen entre otras las funciones del Asistente de Servicios y Mantenimiento; Original de horario y actividades a realizar durante la semana, del Asistente de Servicio y Mantenimiento del C. Raúl Miranda León; Original del escrito de fecha 06 seis de diciembre del año 2017, emitido por la Profra. Francia Vanessa González Lomeli, Directora de la Escuela Primaria Estatal No. 516 "Reforma de 1857", mediante el cual, hace petición de labores al C. Raúl Miranda León, firmando de testigos demás personal presente, no así el personal de asistencia; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776, fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le benefician al servidor público encausado, Raúl Miranda León, sus argumentos de defensa vertidos en la audiencia celebrada el día 23 veintitrés de enero del año 2018 dos mil dieciocho, por conducto de su representante sindical, toda vez que en cuanto a lo que manifiesta que solicita a esta H. Autoridad archive y no sancione al encausado Raúl Miranda León, debido a que las acusaciones que vierten en el acta, son falsas y carecen de valor jurídico para que su representado sea acreedor a alguna sanción, toda vez que dicha conducta que se le imputa es totalmente falsa; argumento que no quedó acreditado en actuaciones, por el servidor público encausado, ya que no ofreció ningún medio de prueba que corrobore lo que aduce. Por lo que respecta al elementos de prueba que aportó relativo a la **Testimonial**, a cargo de la testigo de cargo Patricia Echeverri Guerra, que si bien se le otorga valor probatorio pleno de testimonial, de conformidad con lo



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

establecido por los artículos 813 y 815 de Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los términos del numeral 10, fracción III, con la misma no desvirtúa las imputaciones en su contra, y mucho menos corrobora sus argumentos de defensa, en virtud, del contenido de los mismos y que quedaron transcritos tal cual.

Así las cosas, al haber quedado demostrado que el Servidor Público, **Raúl Miranda León**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, incisos a), b), i), m) y n) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

*I.-...*

**V.-** Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

**a).-** Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

**b).-** Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

**i).-** Desobedecer el servidor sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;

**m).-** Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta; y

**n).-** Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores

Al haber incurrido en **DESACATO Y FALTA DE RESPETO** hacia su superior jerárquico, toda vez que el día 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 14:05 horas, en horario de labores desacató las instrucciones que recibió de su superior jerárquico, la Profra. Francia Vanessa González Lomelí, en su carácter de directora, cuando ésta le solicitó que barriera el aula de 5° grado, grupo "A", turno vespertino, ya que se encontraba sucio, respondiendo éste "para que o limpio si no se va a utilizar", reiterándole que era parte de sus funciones y después de 10 diez minutos, le aborda con tono de voz prepotente, molesto, disgustado, intranquilo y de forma amenazante, diciéndole: "porque lo tengo que hacer, es injusto, usted trae algo en mi contra", "algo le han estado diciendo mal de mí", le grita, se acerca con violencia hacia su persona, siendo testigo de este acto, la Mtra. Patricia Echeverri Guerra, ya que al percatarse de los gritos y de la actitud tan agresiva del señor Raúl Miranda León, se comunica, vía telefónica con el Mtro. Víctor Manuel Castillo Guerra, quien en el momento se encontraba impartiendo su clase en su grupo de 2° grado, grupo "A", solicitándole con urgencia apoyo, para que auxiliara a la Directora, puesto que la voz del C. Raúl Miranda León, se escuchaba muy fuerte por toda el área de la dirección y los salones contiguos, y su actitud continuaba siendo violenta, y cada vez era más su acercamiento como si fuera a golpear a la Directora, dándose cuenta de esta conducta inapropiada

del C. Raúl Miranda León, los compañeros Roberto Vázquez Rodríguez, Maestro de Educación Física, que se encontraba en el patio dando su clase y la señora, María Auxiliadora Echeverría Ramírez, intendente del plantel; después de unos minutos, llega el Profr. Víctor Castillo, y le dice al Sr. Raúl Miranda León, "no puede ponerse así de ese modo", solicitándole a la directora que se metiera a la dirección, y éste empieza a discutir con él, diciéndole "que le valía verga", que no va hacer nada, que están en su contra", consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III, XII, XIII y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:**

*I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*

*III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;*

*XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;*

*XIII.- Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos;*

*XV.- Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones*

Quedó plenamente demostrado que el servidor público, **Raúl Miranda León**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, XII, XIII y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber incurrido en **DESACATO Y FALTA DE RESPETO** hacia su superior jerárquico, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; es por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, incisos a), b), i), m) y n), 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III, XII, XIII y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Raúl Miranda León, se considera no grave, ya que incurrió en desacato y falta de respeto hacia su superior jerárquico, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicio y Mantenimiento en Plantel; que si bien no cuenta con sanción administrativa emitida por el suscrito, tiene una antigüedad de 07 siete años de servicio para esta Secretaría; que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al incurrir en desacato y falta de respeto hacia su superior jerárquico, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **15 QUINCE DÍAS DE SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, SIN GOCE DE SUELDO** al **C. Raúl Miranda León**, adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 516 "Reforma de 1857" con nombramiento de Asistente de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en la clave presupuestal 070403S018120.0000474, suspensión que surtirá efectos a partir del



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

día siguiente hábil a que le sea notificado la presente resolución; así mismo y a afecto, de resguardar la integridad física de la Profra. Francia Vanessa González Lomelí, Directora del plantel educativo tantas veces referido, por necesidades del servicio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, segundo párrafo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **se recomienda el cambio de adscripción al C. Raúl Miranda León**, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

**PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** Se decreta **15 QUINCE DÍAS DE SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, SIN GOCE DE SUELDO** al **C. Raúl Miranda León**, adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 516 "Reforma de 1857" con nombramiento de Asistente de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en la clave presupuestal 070403S018120.0000474, suspensión que surtirá efecto a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución; así mismo y a afecto, de resguardar la integridad física de la Profra. Francia Vanessa González Lomelí, Directora del plantel educativo tantas veces referido, por necesidades del servicio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, segundo párrafo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **se recomienda el cambio de adscripción al C. Raúl Miranda León**; se apercibe al encausado, que de reincidir en conducta similar, ser hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al **C. Raúl Miranda León**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

**TERCERA.-** Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el **MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

**MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de Asistencia.  
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/CMJ/arv.